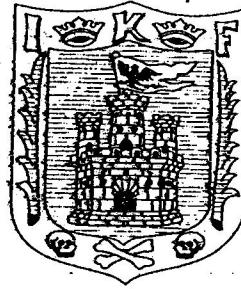




Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: UBALDO VELASCO HERNANDEZ
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 21 de
Diciembre del 2011.

TOMO XC
SEGUNDA EPOCA
No. 51 Décima Primera Sección

Sumario

PODER LEGISLATIVO

**DECRETO No. 59.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Estado de Tlaxcala percibirá en el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2012, se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios de conformidad con las siguientes estimaciones:

<u>CONCEPTO</u>	<u>PESOS</u>
I. Ingresos provenientes de fuentes locales.	492,752,650.79
I.1. Impuestos.	161,535,943.
I.1.1. Impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos.	83
I.1.2. Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos.	8,754,171.00
I.1.3. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	389,100.28
I.1.4. Impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje.	1,491,976.77
I.1.5. Impuesto sobre ejercicio de profesiones.	1,289,003.85
I.1.6. Impuesto sobre funciones notariales y correduría pública.	1,665,598.86
I.1.7. Impuesto sobre nóminas.	1,471,899.50
I.1.8. Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.	140,606,736.68
	5,867,456.89

I.2. Derechos.	268,413,801.
	32
I.2.1. Secretaría de Gobierno.	13,716,701.76
I.2.2. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	146,063,430.06
I.2.3. Secretaría de Finanzas.	2,362,779.00
I.2.4. Oficialía Mayor de Gobierno.	10,331,407.13
I.2.5. Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.	421,264.00
I.2.6. Coordinación General de Ecología.	38,026,627.66
I.2.7. Procuraduría General de Justicia.	3,485,542.63
I.2.8. Secretaría de la Función Pública.	1,004,869.46
I.2.9. Secretaría de Salud.	5,854,963.00
I.2.10. Secretaría de Seguridad Pública.	32,502,479.09
.	
I.2.11. Instituto de Catastro.	1,956,642.53
I.2.12. Poder Judicial.	0.00
I.2.13. Servicios Generales.	0.00
I.2.14. Comisión Estatal del Agua	12,687,095.00
I.3. Productos.	40,073,797.5
	8
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.	5,380,412.52
I.3.1. Rendimientos o intereses.	20,748,989.77
I.3.2.	

I.3.3.	Venta de publicaciones oficiales o del periódico oficial.	376,164.00
I.3.4.	Venta de formas oficiales.	11,419,932.40
I.3.5.	Otros Productos.	2,148,298.89
I.4.	Aprovechamientos.	22,729,108.06
I.4.1.	Recargos.	2,771,741.70
I.4.2.	Multas.	10,925,549.90
I.4.3.	Gastos de ejecución.	225,244.60
I.4.4.	Actualización.	1,069,640.24
I.4.5.	Fianzas.	4,144,670.56
I.4.6.	Otros aprovechamientos.	3,592,261.06
I.5.	Contribuciones Especiales.	0.00
II.	Participaciones e incentivos económicos.	5,078,865,062.49
II.1.	Participaciones.	4,851,701,066.08
II.1.1.	Fondo general de participaciones.	3,815,995,682.44
II.1.2.	Fondo de fomento municipal.	338,372,585.37
II.1.3.	Fondo de fiscalización.	192,146,796.56
II.1.4.	Fondo de compensación (artículo 2o.- A fracción II LIEPS).	474,257,985.54

II.1.5.	Fondo de compensación (ISAN).	7,200,669.82
II.1.6.	Impuesto especial sobre producción y servicios.	23,727,346.35
II.2.	Incentivos económicos.	227,163,996.
		41
II.2.1	Impuestos.	205,587,102.
		25
II.2.1.	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	8,993,652.75
2.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	16,075,027.24
II.2.1.	Impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diesel (artículo 20.- A fracción II).	140,365,152.53
II.2.1.	Impuestos derivados de actos de fiscalización.	11,250,351.84
II.2.1.	Impuesto sobre la renta del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.	3,719,535.67
II.2.1.	Impuesto sobre la renta derivado de los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles.	7,083,221.18

II.2.1.	Impuestos del régimen de pequeños contribuyentes.	18,100,161.04
II.2.1.	Impuestos derivados de comercio exterior.	0.00
II.2.2	Derechos.	0.00
.	.	.
II.2.2.	Inspección y vigilancia.	0.00
1.	.	.
II.2.3	Aprovechamientos.	21,576,894.16
.	.	.
II.2.3.	Actualización.	2,839,544.28
1.	.	.
II.2.3.	Recargos.	9,662,046.72
2.	.	.
II.2.3.	Multas fiscales.	6,563,708.16
3.	.	.
II.2.3.	Multas federales no fiscales.	1,900,027.75
4.	.	.
II.2.3.	Gastos de ejecución.	453,824.80
5.	.	.
II.2.3.	Honorarios por notificación.	157,742.45
6.	.	.
II.2.3.	Indemnización.	0.00
7.	.	.
III.	Fondos de Aportaciones Federales.	6,002,138,676.00
III.1.	Fondo de aportaciones para la educación básica y normal.	3,406,424,255.00
III.2.	Fondo de aportaciones para los servicios de salud.	939,853,123.00

III.3.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	421,180,205.00
III.4.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	526,476,559.00
III.5.	Fondo de aportaciones múltiples.	189,421,172.00
III.6.	Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos.	63,596,788.00
III.7.	Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del distrito federal.	131,898,023.00
III.8.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas.	323,288,551.00
IV.	Ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal.	0.00
IV.1.	Convenios.	0.00
IV.2	Otros.	0.00
V.	Ingresos extraordinarios.	0.00
V.1	Financiamiento.	0.00
V.2	Otros.	0.00

(Once mil quinientos setenta y tres millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.).

Los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal 2012, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a esta Ley.

ARTÍCULO 2. Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, así como de otras transferencias federales que le correspondan al Estado, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse e incorporarse, cuando el Ejecutivo del Estado así lo convenga con el Gobierno Federal, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o derivado del otorgamiento de facultades que las disposiciones legales federales establezcan, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones, aportaciones u otros ingresos de origen federal.

ARTÍCULO 4. Los ingresos derivados del régimen de pequeños contribuyentes, establecido en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; artículo 20.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 29 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales establecido en la Sección II del Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, establecido en el Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel; así como de los actos de fiscalización por impuestos federales coordinados y de acciones en materia de comercio exterior, se determinarán, recaudarán y administrarán de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos 8, 17 y 18, así como en los ordenamientos legales que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de las mismas actualizadas, por cada mes o fracción que transcurra sin que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 6. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se causarán recargos sobre saldos insoluto a razón del 1% mensual.

ARTÍCULO 7. El factor de actualización mensual a que se refiere el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, será del 1.0050, por cada mes que transcurra sin que se realice el pago de contribuciones omitidas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas, a través de sus oficinas recaudadoras, instituciones financieras autorizadas y de medios electrónicos, recaudarán los ingresos generados por facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos.

ARTÍCULO 9. Las multas impuestas como sanción económica así como lo correspondiente a la conmutación de las penas de prisión otorgadas por el Ejecutivo Estatal o por la autoridad judicial, se recaudarán a través de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con las disposiciones y ordenamientos legales en la materia. Asimismo, las fianzas derivadas de la aplicación de las leyes que lleva a efecto el Poder Judicial del Estado, serán depositadas ante dicha Secretaría. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad, por los daños que pudiesen causarse a la Hacienda Pública Estatal.

ARTÍCULO 10. Los poderes del Estado, así como los municipios, con excepción de los organismos públicos descentralizados, no estarán obligados al pago del impuesto sobre nóminas durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar convenios con los municipios, para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, correspondiendo el 90 % de la recaudación al Municipio que suscriba dicho convenio y el 10 % al Estado.

La recaudación que corresponda al municipio en los términos del párrafo anterior, no se incluirá en los recursos a que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 503 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar convenios con los municipios en materia fiscal estatal, para llevar a cabo la recaudación de los derechos por la expedición de licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, del total de los ingresos obtenidos corresponderá al municipio el 80 % y al Estado el 20 % de lo recaudado.

CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Sección I Impuesto Sobre Nóminas

ARTÍCULO 13. La presente sección tiene como objeto otorgar subsidios fiscales para coadyuvar en el desarrollo económico del Estado, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, a los contribuyentes del sector privado, sujetos del Impuesto Sobre Nóminas establecido en el Capítulo VII, del Título IV, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 13 de esta Ley que realicen inversiones en la Entidad que generen nuevos empleos, se les otorga un subsidio fiscal, mediante la obtención de Certificados de Promoción Fiscal por el equivalente al Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda pagar por la generación

directa de nuevos empleos en la Entidad, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

ARTÍCULO 15. Los contribuyentes que generen o adicionen su plantilla laboral, durante el ejercicio fiscal 2012, tendrán derecho a un subsidio fiscal del 100% del Impuesto Sobre Nóminas derivado de las remuneraciones económicas de los empleos generados o adicionales, de conformidad con lo siguiente:

- I. A los contribuyentes que inicien actividades en la Entidad a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, se les otorga un subsidio fiscal del 100% del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos que generen durante el ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior no los exime de las obligaciones establecidas en el artículo 59 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y anexar la siguiente documentación:
 1. La relación del personal que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor.
 2. Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1).
 3. Copia simple del aviso de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (formato AFIL-02) de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso.
 4. Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguros Social, en su caso.

Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en el numeral 2 de este inciso, el cual se presentará sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 3 de este inciso, se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados.

- II. A los contribuyentes que hayan iniciado actividades antes del 1 de enero de 2012, se les otorga un subsidio fiscal del 100% del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos adicionales generados durante el ejercicio 2012.

Para determinar los empleos adicionales, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, compararán el número de trabajadores manifestados en la declaración del mes de diciembre de 2011, contra el número de trabajadores que se declaren en el mes de enero de 2012. Para cada uno de los meses

subsecuentes, tomará el número de trabajadores registrados en el mes inmediato anterior contra el número de trabajadores registrados en el mes que declare, hasta el mes de diciembre de 2012, la diferencia que resulte será el número de trabajadores por los que se concederá el subsidio fiscal.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a)** Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y anexar la siguiente documentación:
 - 1.** La relación del personal de nuevo ingreso que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador adicional y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor.
 - 2.** Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1).
 - 3.** Copia simple de la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2011.
 - 4.** Copia simple del aviso de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (formato AFIL-02) de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso.
 - 5.** Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguros Social, en su caso.
- b)** No tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, por ejercicios anteriores al 1 de enero de 2012, para lo cual deberá presentar un escrito libre, en el que deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que no tiene adeudos y que se encuentra al corriente en la presentación de sus declaraciones.
- c)** En caso de tener adeudos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, por ejercicios anteriores al 1 de enero de 2012, por los que esté realizando pagos en parcialidades, deberá anexar copia del documento que contenga la autorización de pago en parcialidades, del pago de la primera parcialidad y del documento donde se acepte la garantía del interés fiscal.

Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en los numerales 2 y 3 del inciso a) y los contenidos en los incisos b) y c), los cuales se presentarán sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 4 del inciso a), se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados.

- III.** A los contribuyentes, establecidos en la Entidad, que durante el presente ejercicio fiscal contraten a personas con capacidades diferentes, se les otorga un subsidio del 100% del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas que perciban dichas personas.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción anterior y además deberán anexar copia del documento que acredite la capacidad diferente, expedido por autoridad competente, por cada trabajador.

IV. A los contribuyentes, establecidos en la Entidad, que durante el presente ejercicio fiscal contraten a personas con edad de 60 años en adelante, se les otorga un subsidio fiscal del 100% del Impuesto Sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas pagadas a dichas personas.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción II de este artículo y además anexen copia de la identificación expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

La solicitud del Certificado de Promoción Fiscal y la documentación que deban anexar, deberá ser presentada en la Secretaría de Desarrollo Económico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que concluya el mes por el cual solicita el subsidio fiscal.

ARTÍCULO 16. Adicionalmente, a los contribuyentes que generen nuevos empleos, conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior, se les otorgará un subsidio complementario del 20% del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al número de empleos registrados al 31 de diciembre de 2011. Para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17. En caso de incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley, que le sean aplicables, el contribuyente perderá el derecho al subsidio fiscal.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala se reserva las facultades de comprobación previstas en el artículo 61 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y en caso de que el contribuyente aplique un subsidio fiscal en forma indebida deberá pagar el total del Impuesto Sobre Nóminas y los accesorios correspondientes, además de responder por la responsabilidad que se derive por su conducta.

ARTÍCULO 18. A efecto de otorgar los subsidios fiscales a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta Ley, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, expedirá Certificados de Promoción Fiscal, mismos que serán entregados a los beneficiarios por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico con la finalidad de promover y apoyar las actividades empresariales en materia de generación de nuevos empleos, en un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

La solicitud del Certificado de Promoción Fiscal, no constituirá instancia y la respuesta que autorice o niegue el otorgamiento de los mismos, no podrá ser impugnada por los medios de defensa establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y en la Ley de Fomento Económico del Estado.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para administrar y aplicar los subsidios fiscales.

ARTÍCULO 20. Los Certificados de Promoción Fiscal deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del beneficiario, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Número de folio.
- III. Fecha de expedición.
- IV. Monto del subsidio que se otorga.
- V. Concepto e importe total de las contribuciones por las que se otorga el subsidio.
- VI. Periodo de las contribuciones que comprende el subsidio otorgado.
- VII. Vigencia del certificado.
- VIII. Dependencia, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide.

ARTÍCULO 21. Los contribuyentes a que se refiere esta sección, una vez que obtengan el Certificado de Promoción Fiscal, presentarán en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal, la declaración del mes que declare junto con el Certificado de Promoción Fiscal.

El Impuesto Sobre Nóminas se pagará adjuntando el Certificado de Promoción Fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el Certificado de Promoción Fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho Certificado.

Sección II **Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados**

ARTÍCULO 22. Los contribuyentes poseedores o usuarios de vehículos automotores usados, que regularicen su situación fiscal respecto de adeudos del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados a que se refiere el artículo 137 y relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios mediante su entero en una sola exhibición, gozarán de una condonación en recargos, actualización y multas conforme a los siguientes porcentajes:

PERÍODO	PORCENTAJE
ENERO A MARZO	100
ABRIL A JUNIO	50
JULIO A DICIEMBRE	25

Sección III **Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

ARTÍCULO 23. A los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores que tengan la obligación de pagar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, o del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 91 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, gozarán de la condonación al 100 % en recargos, actualización y multas, siempre y

cuando el pago se efectúe dentro del periodo comprendido del 2 de enero al 31 de marzo de 2012.

Sección IV

Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Subsección I Servicio Público

ARTÍCULO 24. Para efectos del artículo 153, fracción III, incisos a), b) y c), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al pago de derechos por concepto de refrendo anual de la concesión, por el ejercicio 2012, se otorga una reducción del 25% de su costo, a los concesionarios y empresas que prestan el servicio de transporte público, siempre que efectúen su pago a más tardar el 31 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 25. Para efectos del artículo 153, fracción III, incisos a), b) y c), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios relativo al pago de derechos por concepto de refrendo anual de la concesión, por el ejercicio 2012, se otorga una reducción del 50% de su costo, a los concesionarios del transporte público que otorguen descuentos permanentes a estudiantes de nivel superior de instituciones públicas y que firmen convenio con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala.

Subsección II Servicio Privado

ARTÍCULO 26. Para efectos del artículo 153, fracción XIII, inciso h), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo a los adeudos por el refrendo anual de la documentación; a los propietarios, tenedores o usuarios de unidades automotrices que deseen regularizar la situación de sus vehículos, que tengan adeudos por más de dos ejercicios anteriores a 2012, que estén registrados en el padrón vehicular del Estado, sólo pagarán los derechos correspondientes a los años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el vigente, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 31 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 27. Las personas con capacidades diferentes que obtengan los servicios señalados en las fracciones XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50% en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 28. Las personas con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) que obtengan los servicios señalados en el artículo 153, fracciones XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50% en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 29. Los ayuntamientos que regularicen el pago de registro y control vehicular del parque vehicular a su cargo, durante el periodo comprendido del 2 de

enero al 31 de diciembre de 2012, pagarán el 50% de los derechos por concepto de asignación de placas, tarjeta de circulación y engomado; así como canje de placas autorizadas, establecidos en el artículo 153, fracciones XII, incisos b), c) y f); y, XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 30. Se reduce en un 20% el pago de recargos y multas en el cobro de derechos por concepto de canje de placas autorizadas a que se refiere el artículo 153, fracción XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a los ayuntamientos que regularicen el parque vehicular a su cargo, durante el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2012.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, a través de su titular, podrá reducir el monto de las infracciones a que se refiere el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, a quienes incurran en alguna de las causas comprendidas en las fracciones III, IV y V del citado artículo, cuando concurran razones debidamente justificadas y por una sola ocasión.

Sección V Pago de Contribuciones

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes que adeuden créditos fiscales por concepto de impuestos o derechos estatales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 1 de enero de 2012 y que regularicen su situación fiscal durante el ejercicio fiscal 2012, tendrán derecho a la reducción de recargos, actualización y multas, de la siguiente forma:

FORMA DE PAGO	PORCENTAJE
En una sola exhibición	60
Hasta en 6 parcialidades	50
Hasta en 12 parcialidades	40

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Estado, abroga a su similar del ejercicio fiscal inmediato anterior y tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los estímulos otorgados a través de este ordenamiento, no darán derecho a compensación o devolución alguna.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

C. SILVESTRE VELÁZQUEZ GUEVARA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. RAFAEL ZAMBRANO CEVARTES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

